

Ejecutivo 2019-00623-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, por error involuntario no se anexó en la fecha correspondiente el memorial mediante el cual el curador designado Marlon Yovanny Mantilla Pérez, contestó la demandada, y presentó excepciones. Bucaramanga, 26 JUL 2021

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

2021 JUL 26

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 26 JUL 2021

Vista la constancia secretarial, se observa que en la motivación del auto proferido el 15 de junio de los corrientes, se indicó que, el curador ad-litem, Marlon Yovanny Mantilla Pérez, se notificó del mandamiento de pago, el 19 de mayo de 2021; y cursados los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, el togado no aportó pronunciamiento alguno; afirmación que no corresponde a la realidad, toda vez que, el 10 de junio de los corrientes, el abogado en mención, dio respuesta a la demanda, y propuso excepciones; sin embargo, el escrito, fue presentado de manera extemporánea.

Atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P. nos señala: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto." "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a corregir el defecto anotado.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

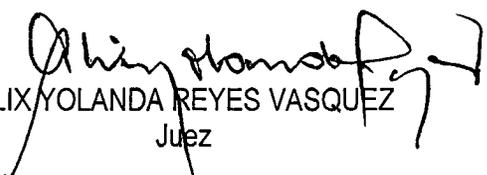
RESUELVE

PRIMERO: Corregir el inciso segundo de la motivación del proveído de fecha 15 de junio de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

El demandado Richard Wilmer Vargas Pereira, se notificó a través de curador ad-litem, el día 19 de mayo del 2021, como consta en el folio 52 del C-1, sin embargo, se observa que si bien el togado allegó escrito de contestación, éste no se tendrá en cuenta, en razón a que fue presentado de manera extemporánea, pues la fecha límite para contestar venció el 4 de junio de los corrientes. En tal virtud, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

SEGUNDO: En lo demás queda incólume el auto de fecha 15 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE.

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
Juez

JUL 27 2021

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 058 hoy,

27 JUL 2021



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO

JUL 27 2021